

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 12178

(06 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad EAFIT-, para el programa de Especialización en Finanzas con registro calificado otorgado mediante Resolución número 8287 de 28 de junio de 2013.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5., del Decreto 1075 de 2015 cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad debe informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que por medio de la Resolución 8287 de 28 de junio de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado al programa de Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Popayán-Cauca.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad EAFIT-, por medio de la Resolución número 1680 del 16 de marzo de 2010, por el término de ocho (8) años.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1., establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación.

Que la Universidad EAFIT-, propuso a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior- SACES-, la aprobación de las modificaciones en el número de créditos académicos que pasan a ser de 32, en la estructura curricular, y en el plan de estudios.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones solicitadas al registro calificado del programa de Especialización en Finanzas de la Universidad EAFIT-, ofrecido bajo la metodología presencial en Popayán-Cauca

En mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 12178 HOJA No. 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución número 8287 de 28 de junio de 2013, y aprobar las modificaciones propuestas al programa, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Denominación del programa:	Especialización en Finanzas
Título a otorgar:	Especialista en Finanzas
Lugar de desarrollo:	Popayán-Cauca
Metodología:	Presencial
Número Créditos Académicos:	32”

PARÁGRAFO.- Aprobar las modificaciones solicitadas por la institución, en cuanto a la estructura curricular, y al plan de estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La modificación a la que se refiere el artículo primero de esta resolución deberán ser registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTICULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado mediante Resolución número 8287 de 28 de junio de 2013.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad EAFIT-, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **06 AGO. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Hermerly Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Nancy Cañón – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E) Nancy Cañón
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superior